

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTION LEGAL ADUANERA –
DENUNCIAS Y SUMARIOS
CONTENCIOSOS O
INFRACCIONALES – ADUANA DE
CLORINDA**

OLA 16-2021

<p>Palabras Clave</p>	<p>Denuncias-Sumarios Contenciosos o Infraccionales - Control Interno – Control de Gestión - Cumplimiento de la normativa</p>
-----------------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1.Inconsistencias en el registro de la información	9
2.Dilación indebida del procedimiento administrativo	10
3.Falta de información o constancia en las actuaciones	12
4.Inconsistencias en el aforo de la mercadería	14
5.Debilidades en la comprobación del origen foráneo de la mercadería en denuncias por art. 987 CA.	16
6.Debilidades en los procesos de comunicación interna	17
7.Falta de actualización de los montos de archivo establecidos en la IG 9/2017 (DGA)	19
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	22
B. Datos Referenciales	26
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	28
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	30
E. Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación	31

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

**FUNDAMENTOS DE
LA AUDITORÍA**

Se trata de una auditoría programada, tendiente a evaluar el volumen y cúmulo de actuaciones tramitadas por el área; las inconsistencias y debilidades sistémicas que impactan en la integridad de la información y registro de las causas; los plazos insumidos en la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos; la consistencia y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones; y el adecuado libramiento de la mercadería secuestrada.

**IMPACTO EN EL
ORGANISMO**

Permite conocer el estado de situación y la trazabilidad de las actuaciones aduaneras tramitadas por el área, como así también, facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno implementado.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica tanto la consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo, como el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contenciosos; evitando erogaciones innecesarias para el Organismo.

**EFFECTIVIDAD DEL
SISTEMA DE CONTROL**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

Inconsistencias en el aforo de la mercadería: Se realizaron cursos y videoconferencias para capacitar al personal y unificar criterios. De esta manera, en lo sucesivo se seguirán realizando los controles de manera sistemática, a efectos de acompañar la dinámica de las distintas mercaderías que de manera temporal son afectadas a distintas infracciones en la Jurisdicción.

Debilidades en la comprobación del origen foráneo de la mercadería en denuncias por art. 987 C.A.: Se impulsaron las acciones tendientes a corregir la carencia de algunos datos que son fundamentales al momento de confeccionar las actas que en gran medida son realizadas por las fuerzas de seguridad.

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda como buena práctica, en los casos que de las actas no pueda comprobarse el origen foráneo de la mercadería, dictar pautas de trabajo al personal a efectos de realizar una mayor investigación sobre su procedencia en virtud de las facultades propias que tiene el juez administrativo para evaluar los requisitos de procedencia del tipo infraccional del art. 987 C.A.

Debilidades en los procesos de comunicación interna: Se dictó la Nota N°143/2022 (DV CEXA) mediante la cual se establece que: 1) al advertirse la falta de cancelación en el Sistema ENySA se deberá devolver el trámite al punto operativo correspondientes para que se registre su estado en dicho sistema; y 2) al recepcionarse un pedido de nacionalización de vehículo se deberá enviar un correo electrónico a la aduana de ingreso comunicando el inicio del trámite y consultando si existe impedimento para acceder a lo solicitado.

Falta de actualización de los montos de archivo establecidos en la Instrucción General N.º9/2017 (DGA): Esta observación quedó regularizada por la entrada en vigencia de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, que establece que los jueces administrativos podrán disponer el archivo de las actuaciones en las que tramita la aplicación de sanciones por diversos casos de infracciones aduaneras, si la multa mínima no alcanza la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000.-).

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Sumarios (AD CLOR)
- ⇒ Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA)
- ⇒ Aduana de Clorinda (DIRANE)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)
- ⇒ Dirección de Legislación (SDG ASJ)
- ⇒ Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDG REC)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**INFORME
ANALÍTICO**

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos.
- Subdirección General de Recaudación.

Objeto

- Gestión de Sumarios - Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.

Objetivo

- Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación de la denuncia hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Analizar el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código Aduanero, la Ley N.º 25.603, Instrucción General N.º 5/2018 (DGA) y demás normas concordantes en la materia. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados para el proceso auditado.

**Tipo de
auditoría**

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que

ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Los procesos auditables se refieren a la gestión por parte de la AFIP de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero – Ley N° 22.415- y su Decreto Reglamentario N° 1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A, su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

Las denuncias deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM), así como las que se encuentran aperturadas en un sumario deben registrarse en el Sistema SUCOA.

Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infraccionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder. Por último, en el marco del sumario se verifica el destino otorgado a la mercadería secuestrada, en los términos establecidos en las leyes 22.415 y 25.603.

Los sumarios tienen su sistema de registro y actualización en el SUCOA. Además, mediante las Resoluciones Generales AFIP N.º 4088/2017 y N.º 4526/2019 se implementó el procedimiento sumarial abreviado para la

tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Conforme lo establecido por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia”, así como también “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.” y “Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo” (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

La selección del área auditada responde a la ejecución del plan ciclo de auditoría y la importancia de ubicación estratégica de la Aduana de Clorinda, en la provincia de Formosa.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/2002) en el marco de la Ley N.º 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos y denuncias en el ámbito de la Aduana de Clorinda dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noreste por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 a la fecha de inicio de las tareas de campo¹. (Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 08 de junio 2022 y el 5 de julio de 2023. (mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas o con injerencia en el tema aquí tratado. (mayor detalle en el Anexo C).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 05 de julio de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que pueda modificar su contenido.

Las observaciones o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

¹Fecha de inicio de tareas de campo 02/12/21.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones
previas**

A efectos de corroborar la información remitida por las áreas, se solicitó una nueva muestra de 10 casos tramitados con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna del 08 de junio de 2022.²

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 13 de abril de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 08 de junio de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del
SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N°172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1-AMBIENTE DE CONTROL		
2. Responsabilidad de supervisión		
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2 - 2.2- 4.2-5.2- 6.2-7.2	3
3. Estructura, autoridad y responsabilidad		
3.1 Estructura, niveles de autoridad y responsabilidad	1.1 - 4.1	1
4. Competencias del personal		
4.3 Competencias del personal	1.1- 4.1	1
5. Responsabilidad y rendición de cuentas		

² Ver detalle en Anexo D

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
5.2 Nivel de cumplimientos esperados	1.1 – 2.1- 3.1 -3.2- 3.3 - 4.1 – 5.1 - 6.1	3
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.2 - 2.2- 4.2-5.2- 6.2-7.2	1
Componente 3 – ACTIVIDADES DE CONTROL		
10. Definición e implementación de las actividades de control		
10.5 Controles automatizados	1.1 - 4.1	2
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	1.2- 2.2- 4.2-5.2- 6.2-7.2	4
Componente 4 – INFORMACION Y COMUNICACIÓN		
13. Relevancia de la Información		
13.3 Calidad de la Información	3.1 -3.2- 3.3 - 6.1- 7.1	1
14. Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	3.1- 6.1-7.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, a tendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

SDG AUI		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
SIGEN	Prioridad / Nivel de Madurez	MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
		1				
2			2	1 - 3 - 4		
3				5 - 6 - 7		
4						

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Inconsistencias en el registro de la información

Observación

La Resolución N.º 172/2014 (SIGEN), establece que el control interno es un proceso llevado a cabo por las autoridades superiores y el resto del personal de la entidad, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales -tanto en relación con la gestión operativa, con la generación de información y con el cumplimiento de la normativa-.

En ese aspecto, el Componente 4 de la citada norma dispone que la información constituye un elemento clave para la gestión y para la ejecución de las responsabilidades de control interno con miras al logro de aquellos objetivos. A su vez, en su Principio 13 se establece que la organización debe obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento del control interno.

Del análisis de la información obtenida se pudo observar las siguientes situaciones:

- a) De la consulta efectuada en el SIM surgen 159 denuncias con el parámetro NULL -es decir sin carga- en "Motivo de la Denuncia", "Levantamiento de la denuncia", "Identificador del Expediente" (donde debería estar cargado N° SIGEA) y "Monto Pagado".
- b) De la información brindada por el área auditada no surge que se realice una consulta de denuncias efectuadas, de acuerdo con lo previsto en el punto IV) de la RG N°1957/05 AFIP.
- c) En veinte (20) actuaciones -57% de la muestra de los casos seleccionados- está desactualizada la carga del SUCOA, toda vez que los sumarios se encuentran resueltos o en trámite de acuerdo a las copias de los antecedentes a portadas por el área, mientras que en dicho sistema figura cargada, únicamente, la información sobre la carátula de la causa, los datos del operador involucrado y los del sumariante.
- d) En quince (15) actuaciones -42% de la muestra de los casos seleccionados- de los detallados en el punto c), no se cargaron en el SUCOA las medidas cautelares establecidas en los expedientes.

El detalle de los casos obra en el Anexo D.

Causa

- 1. Falta de rutinas de control periódicas formalizadas que detecten inconsistencias en la carga de información en los sistemas de AFIP.
- 2. Debilidades en la supervisión de las Jefaturas del área.

Efecto

- 1. Falta de integridad de la información que afecta el conocimiento de su real estado de situación.
- 2. Desconocimiento del número total y real de denuncias y sumarios que tramitan en el área.

Recomendación

A la **Aduana de Clorinda (DI RANE)**:

- 1. Con relación a los puntos a), b), dictar instrucciones de trabajo a efectos de establecer pautas de carga en el SIM de las denuncias efectuadas, actualizar las que se encuentran en estado NULL y establecer las áreas dentro de la Aduana que deben realizar periódicamente la consulta de las denuncias efectuadas, conforme lo establecido en el punto IV) de la R.G. N°1957/05 AFIP.
- 2. Con respecto a los puntos c) y d), actualizar la carga del SUCOA de los sumarios observados a fin de que refleje fehacientemente el trámite de los mismos, ejerciendo además un adecuado control periódico sobre su carga.

A la **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**: Ejercer un adecuado control sobre la carga de información en los sistemas MALVINA y SUCOA de la Aduana de Clorinda. En tal sentido, se solicita informar las pautas de control que se establezcan.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia

- ✓ Aduana de Clorinda (DI RANE)
- ✓ Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)

Fecha prevista

- Cumplida
- Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Clorinda (DI RANE)**, en su respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, informó que se confeccionó el E-2022-00630840-AFIP-ADCLOR#SDGOAI –INSTRUCCIONES PARA LA REGISTRACIÓN EN EL SIM” y el ME-2022-00585975-AFIPSESUADCLOR#SDGOAI para la carga y actualización del SUCOA.

En respuesta al Informe de Auditoría Interna, mediante ME-2022-00649692-AFIP-ADCLOR#SDGOAI del 11/10/2022, señaló que con relación al Sistema SUCOA los agentes de la Sección Sumarios están dando cumplimiento a lo instruido y se está generando el hábito de que cada intervención que se realice en la Actuación se refleje en el Sistema, por ejemplo, registración de fecha apertura, rebeldía, infracción imputada, Resolución, fecha de archivo, etc.

Mediante NO-2023-0012244-AFIP-SDGOAI del 19/01/2023 indicó, en relación a la actualización del Sistema SUCOA, que los agentes de la Sección Sumarios están dando cumplimiento a lo instruido, mediante el citado ME-2022-00585975-AFIPSESUADCLOR#SDGOAI.

La **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**, mediante NO-2023-0012244-AFIP-SDGOAI del 19/01/2023, expresó que sin perjuicio del memo dictado por la Aduana de Clorinda (ME-2022-00585975-AFIPSESUADCLOR#SDGOAI), desde esa Dirección se estableció un mecanismo de control mensual sobre la carga informática de denuncias y sumarios contenciosos.

Opinión de Auditoría Interna

Se entiende que las acciones llevadas a cabo tanto por la **Aduana de Clorinda** y por la **Dirección Regional Aduanera Noreste** resultan acertadas, por cuanto se estableció un sistema de doble control de registración sistémica, ya que se han emitido instrucciones por parte de la Aduana tendientes a brindar una rutina de control de la información de los registros en el SIM y SUCOA y se han establecido medidas por la Dirección, que conllevan a una obligación mensual para cada aduana de enviar información relacionada con los sumarios contenciosos y denuncias.

Por lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual

Efectividad del Control Interno

Estado de la observación

Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt
-----	-----	-----	-----	-----	--------	-----	-----	-----	-----

Regularizada

2. Dilación indebida del procedimiento administrativo

Observación

El Código Aduanero (Ley N.º 22.415) en la Sección XIV -Procedimientos- en sus títulos I y II, en complementación con la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) establecen -entre otras cuestiones-, los requisitos que deben contener las denuncias, la tramitación adecuada de los sumarios contenciosos y los fundamentos de las resoluciones definitivas.

A su vez, en cada procedimiento aduanero es aplicable supletoriamente³ la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º 19.549), como así también otras fuentes del derecho – Jurisprudencia y doctrina-, en lo que respecta a la tramitación de los sumarios en un plazo razonable. En este aspecto la citada Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) establece la necesidad de arbitrar los medios conducentes a fin de regularizar las demoras en la tramitación de aquellos.

En ese sentido, se observaron las siguientes cuestiones:

- a) Del análisis de las actuaciones y las respectivas resoluciones dictadas, se constataron demoras e inactividades en veinte (20) casos (57% del total de la muestra), lo que podría exceder -de continuar esta práctica- el parámetro de razonabilidad⁴ respecto de la duración del proceso infraccional.

Las demoras y/o inactividades producidas por diversas dependencias se observaron en las siguientes etapas administrativas:

³ Art. 1017 Código Aduanero: 1. Las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se aplicarán supletoriamente en los procedimientos que se cumplieren ante el servicio aduanero.

⁴ Conf. fallos “La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación” (JU-30630-2015-TFN); “Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol. 169/05” (Expte. 105.666/86 SUM FIN 708).

- Desde el ingreso de la denuncia hasta la apertura del sumario.
- Desde la apertura del sumario hasta el dictado de la resolución.
- Sumarios contenciosos con acto de apertura y que a la fecha no se ha dictado la resolución administrativa en sede aduanera.
- Sumarios resueltos con condena, pero sin información sobre el cobro de las sumas adeudadas.

b) Asimismo, de la información remitida por el área auditada, surge lo siguiente:

- Un total de 2389 denuncias pendientes de trámite del período 2016-2021.
- Un total de 375 sumarios en trámite sin resolución por el período 2016-2021.

El detalle de los casos obra en el Anexo D.

Causa

1. Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de sumarios contenciosos.
2. Falta de seguimiento de las causas en trámite en el área.
3. Falta de supervisión por parte de las Jefaturas de la Aduana.

Efecto

1. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer penas y hacerlas efectivas (art. 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
2. En los casos en que haya mercadería secuestrada, el transcurso del tiempo aumenta el riesgo del deterioro de la misma, además de contribuir al congestionamiento de los depósitos fiscales.
3. Colisiona con el derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo dentro de un plazo razonable (Artículos 18, Constitución Nacional y 8°, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), posibilitando la formulación de planteos de nulidad.
4. La dilación excesiva en la tramitación de actuaciones dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.

Recomendación

1. A la **Sección Sumarios (AD CLOR)** y a la **Aduana de Clorinda (DI RANE)**:
 - a) Dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las denuncias y la resolución oportuna de los sumarios infraccionales, conforme a derecho, a fin de disminuir los riesgos señalados.
 - b) Dar trámite a las denuncias que se encontraban sin sumario instruido e informar su estado, y en su caso, si se procedió a instruir sumario contencioso o bien las mismas fueron desestimadas, remitiendo la documental que acredite el o los cursos de acción adoptados. Asimismo, indique el avance de las tareas respecto a los sumarios que se encontraban sin resolución.
2. A la **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**: conforme lo previsto en la Disposición AFIP N.º302/2019 (Anexo B17), supervisar las tareas de la Aduana de Clorinda, respecto a las denuncias y sumarios por infracciones que se encuentren en trámite y/o que en el futuro se inicien, a efectos de garantizar un procedimiento eficaz y expeditivo.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD CLOR)	Cumplida
✓ Aduana de Clorinda (DI RANE)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Clorinda (DI RANE)**, en respuesta al Informe de Auditoría Interna, mediante **NO-2022-01840758-AFIP-SDGOAI** del 11/10/2022, manifestó que: "...Respecto de esta observación, más precisamente al punto 1b), corresponde informar que del total de denuncias que se encontraban en trámite: se procedió a realizar las aperturas de 543 Sumarios Contenciosos, procediéndose al archivo de un total de 496 denuncias y a la desestimación de otras 3 denuncias";

Agregó, que la implementación del ME-2022-00648063-AFIP-SESUADCLOR#SDGOAI, organizó las tareas a cargo de cada uno de los

agentes de la Sección Sumarios.

Asimismo, mediante **NO-2023-0012244-AFIP-SDGOAI** del 19/01/2023 señaló que el memo dictado oportunamente permitió organizar las tareas a cargo de cada uno de los agentes de la Sección Sumarios,

Asimismo, informó que “de las dos mil trescientas ochenta y nueve denuncias (2389) que se encontraban pendientes de tramitación, al 30/12/22 se registran un mil ochocientos cuarenta y ocho (1848) denuncias. Y que en el periodo del 03/10/22 al 30/12/22 se sustanciaron setecientos ochenta y ocho (788) Sumarios Contenciosos - habiéndose cumplido con los trámites inherentes, como ser notificación de la Vista de Ley (por cédula, Edictos, personalmente, según el caso), providencia a las presentaciones, etc. – se desestimaron ocho (8) denuncias, se archivaron noventa y dos (92) denuncias y se Resolvieron ciento ochenta y ocho (188) Sumarios”.

La **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**, NO-2023-0012244-AFIP-SDGOAI del 19/01/2023, informó que promueve el impulso en forma periódica y constante de las actuaciones en trámite en cada aduana y así dar celeridad y evitar prolongados períodos de inactividad procesal; por lo cual solicitó a la Aduana que envíe un listado de las diez actuaciones de mayor relevancia económica a los fines de su seguimiento y control periódico.

En este sentido, se acompañó Correo Electrónico N° 31/2023 (AD CLOR) con la última actualización de planilla de las diez causas (sumarios contenciosos) más relevantes actualizada al mes de diciembre de 2022

Por último, agregó que se produjo la incorporación de dos agentes, a fin de reforzar la dotación de personal de la Sección Sumarios para disminuir el tiempo del proceso administrativo.

Opinión de Auditoría Interna

Se destacan las acciones llevadas a cabo por la **Aduana de Clorinda (DIRANE)** en cuanto a que -mediante ME-2022-00648063-AFIP-SESUADCLOR#SDGOAI- se organizaron las tareas de los agentes del área, para de esa manera obtener un mejor rendimiento, eficiencia, eficacia y celeridad en la tramitación de las distintas actuaciones.

Asimismo, como consecuencia de ello se puede observar un principio de acción de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por este cuerpo auditor respecto a la tramitación de las denuncias y sumarios que se encontraban pendientes a la fecha de emisión del IPAI. En efecto, de los sumarios pendientes se dictaron 188 resoluciones y se sustanciaron 788; además del total de denuncias observadas se avanzó en su trámite, quedando en registro 1848, al momento de la respuesta del área.

Por otro lado, también se consideran adecuadas las acciones llevadas a cabo por la **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)** tendientes a impulsar en forma periódica y constante las actuaciones en trámite de cada aduana, dándole celeridad a las mismas y evitando prolongados períodos de inactividad procesal, como así también el reforzamiento de la dotación del personal de la Sección Sumarios.

Es por lo expuesto, que se considera que la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

3. Falta de información o constancias en las actuaciones

Observación

Conforme lo establecido por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y prevencionales para que se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.”, así como también “Controlar la inmediatez en la realización de las boletas de deuda y en la formulación de liquidaciones suplementarias, controlando la gestión de las boletas de deuda, e instando a las áreas de toda la AFIP competentes en caso de detectarse dilaciones” (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

Mediante Nota N.º 678/2010 (SDG OAI)⁵ se instruyó a todas las Direcciones Regionales Aduaneras incrementar los controles internos a efectos de reducir los errores en la tramitación de los procedimientos establecidos en el Código Aduanero. Con este objetivo se dispusieron los requisitos de la denuncia, del auto de apertura, la fundamentación de la resolución definitiva, el cumplimiento de la elevación del art. 1115 C.A., entre otros.

Atento a lo antes mencionado, del análisis de los casos auditados se pudo establecer que:

⁵ Instructivo sobre observaciones de la Unidad de Auditoría Interna en los procedimientos legales aduaneros.

- a) En cinco (5) casos -14,2% de la muestra-, no obran constancias del cobro o ejecución de la multa y tributos de las penas accesorias.
- b) En nueve (9) casos, -25,7% de la muestra solicitada-, falta notificación de los actos o copia de la constancia de notificación.
- c) En dos (2) casos -5,7% de la muestra- no obra constancia de que el trámite de aprobación de la absolución se encuentre finalizado.

El detalle de los casos obra en el Anexo D.

Causa
Debilidades en el control del trámite sumarial.
Efecto
1. Falta de información completa en las actuaciones.
2. Falta de conocimiento por parte de los administrados del estado del trámite de los procedimientos infraccionales en los que están imputados.
3. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el control interno.
4. Con relación al punto a) de la observación, ello podría ocasionar un posible perjuicio fiscal.
Recomendación

A la **Sección Sumarios (AD CLOR)** y a la **Aduana de Clorinda (DI RANE)**

- a) Continuar con el seguimiento de los sumarios contenciosos una vez dictada la resolución definitiva, ejerciendo un adecuado control sobre su trámite, a fin de instar el cobro de las sumas adeudadas y/o proceder a la emisión de los certificados de deuda, dejando debida constancia en las actuaciones.
- b) Enviar o agregar las constancias de las notificaciones utilizando los medios necesarios para dar a conocer los actos ordenados en los sumarios contenciosos.
- c) Dejar constancia, ya sea con una copia impresa o en forma escrita, de las fechas de envío de las notificaciones y del día en que efectivamente se notificó el operador, de acuerdo a lo establecido en la Nota N.º678/2010 (SDG OAI).
- d) Informar el estado en que se encuentran las absoluciones decretadas en los casos mencionados en el apartado c), juntando las constancias necesarias.

A la **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**, realizar un control periódico sobre el trabajo de la Aduana de Clorinda a fin de detectar retrasos en la sustanciación de los trámites posteriores al dictado de la resolución definitiva en los sumarios contenciosos, en cumplimiento de las disposiciones de la Nota N.º678/2010 (SDG OAI).

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD CLOR)	Cumplida
✓ Aduana de Clorinda (DI RANE)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Clorinda (DI RANE)**, en respuesta al Informe de Auditoría Interna, mediante **NO-2022-01840758-AFIP-SDGOAI** del 11/10/2022, acompañó copias de las notificaciones conforme lo solicitado por la auditoría, dándose así a conocer los actos ordenados en los sumarios contenciosos que fueron oportunamente mencionados en el inciso b) del apartado Recomendación; y agregó información relacionada al estado de las dos causas aludidas en el inciso c) de la observación.

Mediante **NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI** del 19/01/2023, detalló lo informado por la Sección Económica y Financiera respecto de la cantidad de sumarios contenciosos para la emisión de certificado de deuda, cantidad de certificados emitidos y pendientes de ejecución; asimismo informó, respecto a la Nota N.º678/2010 (SDG OAI), que previo a resolver se consulta al Registro de Infractores para corroborar si existen antecedentes y de haberlos se acompaña la pantalla o en su defecto se deja constancia escrita. Una vez firme la resolución condenatoria se remite por correo electrónico el formulario OM2032/2033 para su registración.

Por su parte, la Sección Sumarios (AD CLOR) remitió diez (10) actuaciones a fin de corroborar que se hubiese subsanado los hallazgos observados, en función de lo solicitado por esta Instancia mediante Correo Electrónico de fecha 30/12/2022.

La Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI), mediante NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI del 19/01/2023, manifestó que desde la implementación de los controles mensuales y de las comisiones de servicios de diferentes agentes para brindar apoyo a la Aduana de Clorinda, al mes de diciembre del 2022, se pudo obtener un total de 1203 denuncias tramitadas y finalizadas, y 1606 sumarios contenciosos instruidos, tramitándose un total de 2453 actuaciones, entre denuncias y sumarios.

Opinión de Auditoría Interna

Lo informado tanto por la Aduana de Clorinda (DI RANE) como por la Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI) dan cuenta que se cumplieron las recomendaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna, por lo que consecuentemente se incrementaron los controles internos y se redujeron los errores en la tramitación de las actuaciones.

Con relación al análisis de las actuaciones requeridas en fecha 30/12/2022, se pudo constatar que las cuestiones observadas fueron subsanadas.

Asimismo, con relación al punto c) de la recomendación de auditoría, en la muestra de diez (10) actuaciones aportada por el área en esta instancia, se pudo corroborar que los actos de apertura y resolución del sumario contencioso fueron notificados al particular mediante cedula de notificación en unos casos, y notificación en los estrados de la aduana en otros.

En función de ello es que se entiende que la presente actuación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

4. Inconsistencias en el aforo de la mercadería

Observación

La valoración (aforo) de la mercadería que realiza la aduana debe adecuarse a la normativa vigente y deben estar detallados y especificados en ese acto el valor en aduana, valor en plaza, derechos, tributos, tasas, fecha y tipo de cambio utilizado, a efectos de que pueda establecerse correctamente el valor de la mercadería y en su caso la multa y tributos adeudados.

A su vez, una plantilla de aforo estandarizada por tipo de infracción ayudaría al agente aduanero a plasmar los diferentes ítems que correspondan a efectos de no incurrir en omisiones u errores.

Se observó que en la totalidad de los casos de la muestra no se usa una planilla uniforme que contenga de manera predeterminada la información básica necesaria para realizar aforos completos.

A su vez, se observaron en dos (2) casos -5,7% de la muestra- inconsistencias en el aforo de la mercadería realizados por la Aduana de Clorinda, toda vez que se utilizaron tipos de cambios diferentes para una sola infracción cometida en la misma fecha.

El detalle de los casos analizados obra en el Anexo D.

Causa

- Falta de criterio uniforme al momento de realizar la valoración de las mercaderías donde se indique cuáles la información que debe ser incluida obligatoriamente en la planilla de aforo.
- Falta de un sistema homologado por el Organismo que optimice y simplifique el procedimiento de aforo de la mercadería reduciendo el margen de error observado en la carga de las planillas utilizadas actualmente.
- Información incorrecta en los expedientes.

Efecto

- Dificulta el control de la valoración de la mercadería.
- Al no expresarse correctamente el tipo de cambio, el operador carece de la información necesaria sobre la composición del monto en pesos de la multa impuesta.

Recomendación

A la Aduana de Clorinda (DI RANE):

a) Generar una plantilla uniforme para valorar la mercadería por cada infracción, determinando la información relevante en base a la descripción de cada tipo infraccional, donde se detalle a modo de ejemplo valor en aduana, valor en plaza, derechos, tributos, fecha y tipo de cambio. Se solicita informar los avances correspondientes a las acciones encaradas en relación a la presente

observación.

b) Establecer controles periódicos sobre los aforos.

A la **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**: Toda vez que la cuestión de la plantilla de aforo ha sido analizada y observada en varias aduanas auditadas por esta SDG AUI⁶, y considerando que se encuentra en desarrollo el Proyecto Sistema Único Gestión Procedimientos Aduaneros – SUGA; el que prevé la implementación de un módulo mercadería, hasta su implementación se solicita la regularización de esta situación, tratando en la medida de lo posible, de unificar los criterios para la emisión de plantillas estandarizadas para el aforo de la mercadería en el ámbito de su jurisdicción.

Con relación a ello, habiendo tomado conocimiento que en el marco del cargo de auditoría OLA 14/2021, esa Dirección Regional informó que se organizaron cursos de GDE y de Régimen Legal Aduanero a fin de que el personal de las Secciones Sumarios de las diferentes aduanas se mantengan actualizados en relación a la normativa y jurisprudencia, se solicita informar si como resultado de la capacitación se obtuvieron resultados para lograr una uniformidad de criterios en los aforos por parte de las distintas aduanas que le dependen.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Clorinda (DI RANE)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Clorinda (DI RANE)**, mediante **NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI** del 19/01/2023, manifestó que como consecuencia del ME-2022-00649692-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, desde la Sección Asistencia Técnica se ha entablado una video conferencia DV ECNE a fin de acordar un valor en dólares para los aforos que induya secuestros de cubiertas, y se ha determinado mantener un valor unitario en dólares, en comparación con las ventas y páginas de internet que se utiliza por los UTV en la Oficina de Depósito de Secuestros y Rezagos y Sumarios de la AD CLOR.

Por su parte, la Sección Sumarios (AD CLOR) remitió diez (10) actuaciones a fin de corroborar que se hubiese subsanado los hallazgos observados, en función de lo solicitado por esta Instancia mediante Correo Electrónico de fecha 30/12/2022.

La **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)**, mediante **NO-2022-01840758-AFIP-SDGOAI** del 11/10/2022, informó que desde la División Evaluación y Control Operativo de la Dirección (DI RANE), se llevaron a cabo cursos de capacitación en materia de aforo mediante videoconferencias con las jefaturas de Fiscalización Operativa Aduanera y Sección Asistencia Técnica de las aduanas de la jurisdicción, con el objetivo de unificar criterios, el procedimiento, mecanismos y valores unificados en relación al sistema de aforo.

Mediante **NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI** del 19/01/2023, dicha Dirección Regional manifestó que la capacitación efectuada puso en evidencia la existencia de criterios disímiles y destacó la importancia que este tipo de encuentros tiene, por cuanto resulta ser un canal para el intercambio de opiniones y para encarar soluciones para problemas similares.

Opinión de Auditoría Interna

Se consideran apropiadas las acciones llevadas a cabo tanto por la **Aduana de Clorinda (DI RANE)** y como por la **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)** tendientes a corregir la falta de uniformidad de los aforos mediante la realización de videoconferencias para lograr una forma de trabajo más homogénea respecto a las planillas de aforo, el procedimiento, mecanismos y valores unificados.

Asimismo, se debe mencionar, respecto al análisis de las actuaciones requeridas con fecha 30/12/2022, que las cuestiones observadas fueron subsanadas.

En función de ello es que se entiende que la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

⁶ Ver Cargos LOA 19/19, LOA 17/18, LOA 11/20 y LOA 14/20, entre otros.

5. Debilidades en la comprobación del origen foráneo de la mercadería en denuncias por art. 987 C.A.

Observación

El Código Aduanero establece en los artículos 1080 y s.s. el procedimiento para juzgar y aplicar las infracciones por parte del servicio aduanero.

En este sentido el art. 1081 del C.A. menciona que *“Cuando el servicio aduanero tomare conocimiento de la presunta configuración de una infracción aduanera, deberá practicar todas las diligencias necesarias para investigar los hechos, a cuyo efecto podrá ejercer todas las funciones de control que las leyes le acordaren”*.

Asimismo, los artículos 1089 y 1090 del mismo Cuerpo Legal establecen que el servicio aduanero proseguirá la investigación hasta su conclusión, oportunidad en que elevará las actuaciones al Administrador para que este amplíe la investigación si lo considera necesario, desestime la denuncia o aperture sumario.

Se observó en cinco (5) casos -14,2% de la muestra- donde se desestimaron las denuncias por infracción al art. 987 C.A.⁷, y que no fueron elevadas para su aprobación en razón del monto⁸, que una de las razones para desestimar fue la falta de comprobación del origen foráneo de la mercadería incautada por Gendarmería Nacional Argentina.

En cuanto a ello, se observa que en dichos casos no existió una mayor investigación por parte de la Aduana de Clorinda -antes o después de aperturar el sumario, o incluso antes de desestimar la denuncia- a efectos de determinar los requisitos de procedencia del tipo infraccional del art. 987 C.A., y reunir así mayores elementos de convicción respecto al origen de la mercadería incautada.

El detalle de los casos analizados obra en el Anexo D.

Causa

1. Debilidades en la investigación de los hechos efectuada por la Aduana.
2. Inadecuada comunicación con Gendarmería Nacional respecto de la comprobación del origen foráneo de la mercadería.

Efecto

Imposibilidad de cobro de las posibles multas a aplicar.

Recomendación

A la **Aduana de Clorinda (DI RANE)**:

a) Efectuar un mayor análisis e investigación en los casos de imputación de la infracción contemplada en el art. 987 del C.A. A título de ejemplo, el Administrador podría solicitar a Gendarmería ratificar la denuncia con el fin de comprobar la procedencia de la mercadería o confirmar la procedencia expuesta en las Actas de Interdicción; pedir al verificador más detalles o informe técnico sobre la mercadería; solicitar al imputado que aporte las pruebas conducentes, entre otras.

b) Establecer en la medida de las posibilidades, una mayor comunicación con las fuerzas de seguridad implicadas en los procedimientos de control fronterizo, a efectos de determinar el origen de la mercadería incautada.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Clorinda (DI RANE)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Clorinda (DI RANE)**, en respuesta al Informe de Auditoría Interna, mediante **NO-2022-01840758-AFIP-SDGOAI** del 11/10/2022 informó que remitió una nota a las diferentes fuerzas de seguridad solicitando que se instruya a su personal a fin de que se expresen con mayor precisión y detalle al efectuar las actas (por ejemplo, industria y/u origen de las mercaderías

⁷ Art. 987 del C.A.: “El que por cualquier título tuviere en su poder con fines comerciales o industriales mercadería de origen extranjero y no probare, ante el requerimiento del servicio aduanero, que aquélla fue librada lícitamente a plaza, será sancionado con el comiso de la mercadería de que se tratare y con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces su valor en plaza. A los efectos de la comprobación a que se refiere este artículo, sólo se admitirá la documentación aduanera habilitante de la respectiva importación. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando el hecho encuadrante en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 985 y 986”.

⁸ Art. 1115 del C.A. establece: “Deben someterse a la aprobación de la Dirección General de Aduanas las resoluciones por las que el administrador: a) Desestime la denuncia, sobreseyere o absolviere, siempre que el valor en aduana de la mercadería involucrada en la causa excediere de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000); b) Atenuare la pena, de conformidad con lo previsto en el artículo 916, siempre que dicha atenuación tuviere por objeto un importe superior a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)”.

secuestradas), y en caso de no poderse constatar esta información respecto de la mercadería, que dejen su debida constancia. Asimismo, mediante **NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI** del 19/01/2023, informó que tanto Gendarmería Nacional como Prefectura Naval Argentina adoptaron favorablemente las recomendaciones efectuadas, acompañando para dar cuenta de ello copia de tres (3) actas.

Opinión de Auditoría Interna

Se consideran adecuadas las acciones llevadas a cabo por la **Aduana de Clorinda (DI RANE)** por cuanto, en función de la nota enviada a las fuerzas de seguridad, se pudo observar que dichos organismos han subsanado las carencias que fueron detalladas (datos fundamentales al momento de confeccionar las actas). Esto se pudo constatar mediante las copias de actas remitidas por el área.

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda como buena práctica, en los casos que de las actas no pueda comprobarse el origen foráneo de la mercadería, dictar pautas de trabajo al personal a efectos de realizar una mayor investigación sobre su procedencia en virtud de las facultades propias que tiene el juez administrativo para evaluar los requisitos de procedencia del tipo infraccional del art. 987 C.A.

En consecuencia, el dictado de dichas pautas será analizado en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

6. Debilidades en los procesos de comunicación interna

Observación

Las solicitudes de nacionalización de vehículos usados se encuentran reguladas por las Resoluciones ANA N°5107/80 y N°1568/92, y por la Resolución General N°3109/11, las cuales fijan los requisitos y plazos para su procedencia.

En el caso 27 de la muestra⁹, en el que se condenó por art. 970 C.A. al imputado por transgresión al régimen de importación temporaria de vehículos para turistas, se solicitó la intervención de las áreas asesoras jurídicas del Organismo¹⁰ a efectos de que se expidan sobre la procedencia de la revocación de la Resolución-Fallo N°4/2020 (ADCLOR), puesto que la Aduana de registro (Aduana de Clorinda) desconoció al momento de condenar, que el particular había presentado y tramitado la nacionalización del bien un día antes de que venciera el plazo otorgado.

En consecuencia, las citadas áreas jurídicas entendieron que era oportuno dictar la nulidad del referido fallo, debido a que se encuentra viciado en uno de sus elementos (causa) como acto administrativo válido y a la luz de que no lesionan derechos sustanciales del administrado, sino por el contrario lo libera del pago de una multa.

Asimismo, entendieron que la autoridad para dictar el acto de nulidad del Fallo N°4/2020 (ADCLOR) es el propio Administrador de la Aduana de Clorinda, pero que previo a revocarlo, se esté a las resultas del [REDACTED] donde se analiza la nulidad de la nacionalización y la procedencia de una eventual denuncia penal.

De la situación descrita se puede observar que existió, además de un acto viciado y nulo de nulidad absoluta que debe ser revocado en sede administrativa, una deficiente comunicación dentro del Organismo del acto que aceptó dar otro destino a la mercadería ingresada temporalmente (nacionalización) y que fuera comunicada tardíamente a la aduana de registro.

Ello ocasionó un dispendio administrativo que podría haber sido evitado, puesto que la aduana donde se nacionaliza el vehículo debería informar a la aduana de origen el pedido y autorización de nacionalización, a efectos de que esta última cancele la temporal otorgada, y se evite generar la denuncia y posterior apertura del sumario contencioso por art 970 C.A., con la posible sanción al imputado.

En la entrevista de cierre de los trabajos de campo el área auditada expresó que en este caso "La aduana por la que se tramitó la nacionalización, debería cancelar en el ENYSA la admisión temporal por la que ingresó el vehículo".

Causa

⁹ Actuación SIGEA [REDACTED] Sumario N° [REDACTED]

¹⁰ Cf. IF-2021-00581325-AFIP-DVDSAD#SDGASJ del 01/06/2021 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (DIASLA)

1. Los sistemas no se adaptan y/o actualizan en base a las necesidades del Organismo.
2. Falta de comunicación entre los distintos sectores del Organismo.

Efecto

1. Se generan actos administrativos viciados de nulidad.
2. Dispendio administrativo.

Recomendación

A la **Aduana de Clorinda (DI RANE)**: tenga a bien informar:

- a) Si se dictó acto revocatorio del Fallo N°4/2020 (ADCLOR)
- b) Cuáles fueron las acciones tomadas respecto a la denuncia penal que tramitó por [REDACTED], y cuál es su estado actual, remitiendo las copias correspondientes.
- c) Teniendo en cuenta lo informado en la Entrevista de Cierre de los trabajos de campo, se solicita informar si el sistema ENYSA arroja una alerta o similar cuando se autoriza la nacionalización de vehículos usados, a efectos de que la aduana de registro realice o no la denuncia correspondiente ante el vencimiento de la temporal otorgada.

A la **Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA)**: Establecer acciones y/o pautas de trabajo a efectos de mejorar los procesos de comunicación interna de las autorizaciones de nacionalización de vehículos usados con las respectivas aduanas de registro.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Clorinda (DI RANE)	Cumplida
✓ Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA)	Cumplida
✓ Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDG REC)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respecto a la intervención de la Aduana de Clorinda, en el marco del Informe de Auditoría Interna se informó:

1- que se resolvió revocar el FALLO N° 04/2020(AD CLOR) por [REDACTED], y absolver al sumariado respecto de la infracción prevista y sancionada por art. 970 del C.A., por haber nacionalizado el vehículo en trato, con anterioridad al vencimiento de la admisión temporaria Solicitud N° [REDACTED], dando origen al [REDACTED], y su elevación conforme Art. 1115 inc. a) del C.A., a probado mediante Resolución Número: [REDACTED].

2- que, en relación al punto b) de la recomendación, el [REDACTED], por medio del cual se informara que la presentación realizada por el interesado, [REDACTED], mediante Actuación SIGEA [REDACTED], referente a la solicitud de nacionalización de su vehículo, en el marco de la Resolución Ex ANA N°1568/92 se ajustaba a dicha norma, el mismo se encuentra fusionado al [REDACTED], en el Orden 67 por [REDACTED].

3- que se practicaron las notificaciones pertinentes al Sr. [REDACTED], y a la Fiscalía Federal N°1 de Morón, comunicando que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula paraguaya [REDACTED], Inscripto en el Registro del Automotor Seccional 05002- Corrientes N°1, bajo el dominio [REDACTED] y su restitución al propietario.

4- que, respecto al punto c) de la recomendación, el Sistema ENYSA no arroja ningún tipo de alerta cuando se autoriza la nacionalización de un vehículo usado.

La **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)**, en respuesta al Informe de Auditoría Interna, mediante **NO-2022-01840758-AFIP-SDGOAI** del 11/10/2022, a compañado copia de: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], los que habían sido solicitados en el citado informe.

Asimismo, mediante **NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI** del 19/01/2023, manifestó que no ha recibido convocatoria alguna por parte de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDG REC), para que en conjunto con las áreas de las Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, se analicen las posibles mejoras en el Sistema de Entrada y Salida de Automotores (ENySA), y que tampoco se encuentran en trámites modificaciones a dicho sistema ante pedidos de nacionalización de vehículos.

La **Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (DG ADUA)** mediante **IF-2022-01181869-AFIP-SEORIM#SDGOAM** del 13/07/2022, manifestó que la Sección Operativa y Registral Importación (DV CEXA) emitió la Nota N°143/2022 (DV CEXA) para impartir instrucciones de trabajo al personal y así evitar situaciones como la observada, insistiendo en que la cancelación del ENySA debería ser automática o en su defecto en el punto operativo.

Mediante **NO-2023-00108057-AFIP-SDGOAM** del 17/01/2023, manifestó que no ha recibido convocatoria alguna por parte de la

Di rección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDGREC) y que las gestiones relacionadas con modificaciones o desarrollos en los sistemas son canalizadas a través de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (DG ADUA); que el desarrollo, modificaciones o implementación de sistemas obedece directamente a los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estratégico del Organismo, destacando los cursos de acción impulsados desde la Sección Operativa y Registral Importación (DV CEXA) a fin de mejorar el proceso de comunicación interna con las Aduanas, y la emisión de la Nota N°143/2022 (DV CEXA) impartiendo instrucciones de trabajo al personal con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la observada.

Mediante C.E del 09/06/2023 la **División Control Ex Ante (DI ABSA)** mencionó que *“Con relación a lo consultado el procedimiento que se efectúa ante la recepción de actuaciones que solicitan nacionalización de vehículos es: Primero se solicita la interdicción del vehículo sin considerar si está o no vencido el ENySA, y luego se hace la consulta con la Aduana del Interior. Se adjuntan algunos ejemplos de consultas que hemos mantenido con Aduanas del Interior donde se informa que la Sección Operativa y Registral de Importación tiene un trámite de nacionalización; ello conforme lo señalado por Nota 143/2022 DVCEXA.”.*

En el marco del IAI se le dio intervención a la **Subdirección General de Recaudación (AFIP)**, la cual mediante **IF-2022-00988703-AFIP-DIPNPA#SDGREC** del 15/06/2022, manifestó, dicha subdirección no ha participado en la definición ni en la implementación del sistema ENySA, por lo que en consecuencia no resulta viable la intervención solicitada.

Opinión de Auditoría Interna

Respecto a la intervención de la **Aduana de Clorinda (DIRANE)**, atento lo señalado en la etapa del IAI y que fueron remitidas las resoluciones y documentos solicitados, corresponde dar por concluido su intervención.

En cuanto a la **Subdirección General de Recaudación**, toda vez que la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros no ha recibido convocatoria alguna para la modificación e implementación del sistema ENySA, se tiene por cumplida su intervención en la presente observación.

Se considera adecuado el curso de acción adoptado por la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (DG ADUA)** en particular de la **División Control Ex Ante**, área de la cual depende la **Sección Operativa y Registral de Importación (DV CEXA)**, toda vez que el dictado de la Nota N°143/2022 (DV CEXA), establece lo siguiente: a) en cada nacionalización de automotores debe solicitarse la cancelación del movimiento ENySA al punto operativo correspondiente; esto genera que a la aduana de registro -en este caso Clorinda- ya no le figure pendiente el movimiento en el sistema ENySA; extinguiendo de esta forma la primera causa de la observación; y b) a penas recibido el trámite de nacionalización, debe comunicarse con la aduana de registro así ésta se encuentra al tanto de que se va a nacionalizar un automotor que tiene un movimiento pendiente en ENySA.

La aplicación de la mencionada Nota fue corroborada con la **División Control Ex Ante**, la cual adjuntó la documentación pertinente; por lo que, en este aspecto, se tiene por cumplida su intervención.

Por último, respecto a las intervenciones de las Subdirecciones Generales de Interior y Metropolitana conforme se manifestó en el IAI, a efectos del estudio de la adecuación o modificación del sistema ENySA para que se emita un alerta cuando se nacionalice un vehículo usado, sus áreas competentes serían las encargadas de generar las acciones tendientes a solicitar su modificación en el caso que estimen corresponder, dando intervención en su caso a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (DG ADUA).

En función de lo expuesto se entiende que la presente observación se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

7. Falta de actualización de los montos de archivo establecidos en la Instrucción General N.º9/2017 (DGA)

Observación

La Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional tiene como pilares fundamentales la economía, eficiencia y eficacia en el control de la gestión pública, que son objetivos de todos los organismos del Estado Nacional¹¹. Asimismo, igual temperamento es recogido por la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549, uno de cuyos principios básicos es la celeridad, economía, eficiencia y sencillez de los trámites sustanciados en sede administrativa¹².

En ese sentido, fue dictada la Instrucción General N.º 9/2017 DGA¹³, que dispuso la necesidad del archivo de las actuaciones aduaneras de poco monto (menor a \$30.000), que tornen su tramitación antieconómica para el Organismo, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el procedimiento infraccional.

¹¹ Cf. art. 8 de la Ley N°24156.

¹² Cf. art. 1 inc. b) de la Ley N°19.549

¹³ En fecha 21/09/2017.

Se pudo observar que en 60 casos del universo de denuncias y sumarios pendientes de trámite en la Aduana de Clorinda en el período auditado¹⁴, se supera mínimamente el monto de archivo establecido en la mencionada norma.

Asimismo, en el caso de infracciones a los arts. 985/986/987 del C.A., las cuales fueron aquí analizadas, conforme la citada Instrucción General¹⁵ se debe adicionar al valor de la multa, el valor en plaza de la mercadería, y la suma resultante no debería superar el monto de \$30.000 para el archivo de las actuaciones.

Esta situación genera hoy que se aperturen y tramiten expedientes por montos antieconómicos (por ej. Mercadería por un valor en plaza de \$15.002) y que la gestión del área se concentre en el trámite de causas de poca relevancia económica y/o institucional, generando dispendio administrativo y acumulación de expedientes en la Sección Sumarios de la Aduana.

En este aspecto, teniendo en cuenta la actualización de precios transcurrido desde el dictado de la citada norma, y que las multas aduaneras se encuentran expresadas en pesos, la elevación de los montos de archivo de las denuncias y sumarios contenciosos resultaría necesaria a efectos de que:

- a) Se reduzca el número de expedientes en trámite.
- b) Se logre una mayor eficiencia de la gestión aduanera.
- c) Se evite el dispendio administrativo que ocasiona la sustanciación de actuaciones que resultarían antieconómicas para el Organismo.
- d) Los montos recuperen su condición de parámetros representativos de las situaciones que caracterizan.

Asimismo, se entiende que la actualización de los montos de archivo propuesta resulta un bien no solo para la gestión del servicio aduanero, sino también para los derechos de los particulares que no se verían perseguidos sancionatoriamente en actuaciones cuya tramitación resulta antieconómica¹⁶.

Se aclara que esta situación fue manifestada en la Entrevista de Cierre de los trabajos de campo por el área auditada quien expresó que “se considera necesario actualizar los montos para el archivo de sumarios contenciosos, actualmente de \$30.000 conforme Instrucción General N.º 9/17 (DGA)” y posteriormente adjuntó un documento donde se propuso elevar los montos de archivo.

Por último, cabe agregar que similar observación fue advertida en el cargo de auditoría OIA 12/2021 –OLA 11/2021 “Gerenciamiento en Áreas Aduaneras –Gestión Legal Aduanera - Denuncias en materia aduanera”.

El detalle de los casos analizados obra en el Anexo D.

Causa

1. Falta de actualización de los precios de la mercadería aforada en los procedimientos aduaneros.
2. Desactualización de los montos en pesos de las multas.

Efecto

1. Tramitación de actuaciones antieconómicas para el Organismo.
2. Dispendio administrativo.
3. Ineficiencia en los trámites.
4. Acumulación de actuaciones en la Sección Sumarios.

Recomendación

A la **Aduana de Clorinda (DIRANE)**: dar tratamiento a las denuncias y sumarios pendientes, que superen el actual monto de archivo, hasta tanto sea modificada la Instrucción General N.º 9/2017 DGA.

¹⁴ 01/01/2016 al 24/09/2021.

¹⁵ Punto D. Procedimientos.6: “Denuncias por infracciones a los arts. 985 al 991 de la Ley N°22.415: cuando el importe de la multa mínima no alcance la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000). Para los supuestos previstos en los artículos 985,986 y 987 del Código Aduanero, al importe de la multa mínima que cabría imponer—a los fines de determinar la procedencia del archivo-deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada”.

¹⁶ Por derivación del principio penal de *ultima ratio*, el derecho sancionador debe intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social.

A la **Dirección de Legislación (SDG ASJ)**: Teniendo en cuenta la intervención dada por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a esa Dirección (conforme la información brindada en el marco del cargo de auditoría OIA 12/2021 –OLA 11/2021), corresponde poner en conocimiento las cuestiones vertidas en el presente cargo, a fin de tomar en consideración lo observado para el estudio y análisis del ante proyecto de modificación de la Instrucción General N.º 9/2017 DGA.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aduana de Clorinda (DI RANE) ✓ Dirección de Legislación (SDG ASJ) 	<p>Cumplida</p> <p>Cumplida</p>

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La intervención de la **Aduana Clorinda (DI RANE)** fue dada por cumplida a instancia del Informe de Auditoría Interna toda vez que en esa oportunidad manifestó dar tratamiento a las denuncias y sumarios pendientes hasta que se modifique la citada Instrucción General.

La **Dirección de Legislación (SDG ASJ)**, mediante **ME-2022-00982591-AFIP-DENOAD#SDGASJ**, manifestó que se encontraba en trámite un proyecto impulsado por la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera por el cual se busca sustituir la Instrucción General N.º 9/2017 (DGA) del 21/09/2017, a fin de aumentar el monto para el archivo de sumarios contenciosos infraccionales; y mediante **ME-2023-00074435-AFIP-SECG#SDGASJ** del 11/01/2023 informó que aún se encontraba en trámite.

Opinión de Auditoría Interna

Se debe mencionar que con fecha 30/01/2023 se dictó la **IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA**, mediante la cual se establece que los jueces administrativos del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA) y de los Departamentos y Divisiones de Aduana dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, podrán disponer el archivo de las actuaciones en las que tramita la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras, si la multa mínima no alcanza la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000.-).¹⁷

Es por ello que, atento haberse actualizado los montos previstos en I.G. N.º 9 (DGA) del 21/09/2017 puesto que los mismos no se encontraban adecuados a la realidad económica imperante, y el haberse dispuesto el archivo de los sumarios que no superasen el nuevo monto estipulado en la nueva norma, la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

¹⁷ En los siguientes casos:

“... 1. Denuncias por infracción a los artículos 954, 962, 968, 969, 972, 973, 977 a 982 y 991 del Código Aduanero - Ley N.º 22.415 y sus modificaciones- y al artículo 9º de la Ley N.º 21.453 y sus modificaciones: cuando el importe de la multa mínima no alcance la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-).

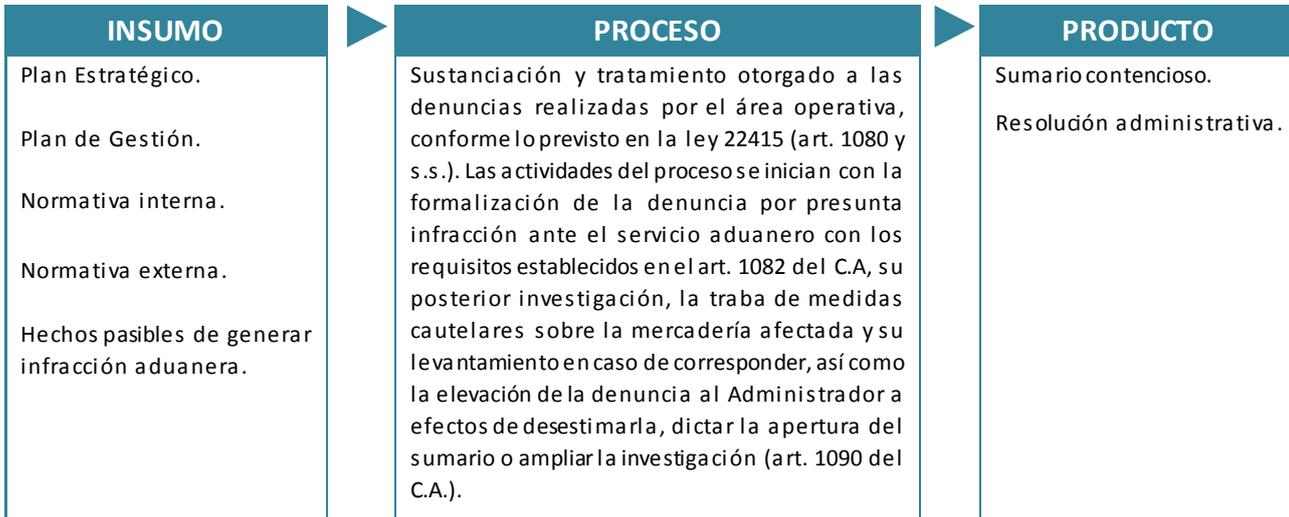
2. Denuncias por infracción al artículo 965 del Código Aduanero -Ley N.º 22.415 y sus modificaciones-: para el supuesto previsto en el inciso a), cuando la pena de comiso pueda ser sustituida por una multa igual al valor en plaza en los términos del artículo 922 del Código Aduanero, que no alcance la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-). Para los supuestos previstos en los incisos b) y c), cuando el importe de la multa mínima no alcance la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-).

3. Denuncias por infracción al artículo 970 del Código Aduanero -Ley N.º 22.415 y sus modificaciones-: cuando el importe de la multa mínima no alcance la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-). Para el supuesto previsto en el apartado 2. del citado artículo, al importe de la multa mínima a imponer -a los fines de determinar la procedencia del archivo- deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada.

4. Denuncias por infracción a los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero -Ley N.º 22.415 y sus modificaciones-: cuando el importe de la multa mínima no alcance la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-). Para los supuestos previstos en los citados artículos, al importe de la multa mínima que cabría imponer -a los fines de determinar la procedencia del archivo- deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada...”

Unidad auditable y Normativa aplicable

Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias de la Aduana de Clorinda



Riesgos relevantes	1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo. 3. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Normas de procedimiento. 1.2. Supervisión 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión 3.1. Normas de procedimiento Resoluciones Generales AFIP N.°4088/2017 y 4526/2019. 3.2. Normas de procedimiento Instrucción General DGA N.°1/2011. 3.3. Normas de procedimiento Resolución General AFIP N.°1957/2005.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. El proceso de ejecución, registro y control de las denuncias llevadas a cabo por el área operativa ¿resulta razonable y eficiente a fin de garantizar la tramitación de las mismas en tiempo oportuno? (1, 2) 1.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de los plazos normados? (1, 2) 2.1.1. En las denuncias llevadas a cabo por las áreas operativas y legales, los actos administrativos y procesales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (2, 5) 2.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normados? (2, 5) 3.1.1. ¿El registro de las denuncias cumple con lo establecido normativamente y su carga es de manera completa y oportuna? (1) 3.2.1. El registro de las denuncias y sus correspondientes estados ¿garantiza su trazabilidad? (1) 3.3.1 Verificar la carga SIM de las denuncias. (1)

INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
<p>Plan Estratégico.</p> <p>Normativa interna.</p> <p>Normativa externa.</p> <p>Denuncia OM2090.</p>	<p>Sustanciación de los Sumarios Contenciosos que se instruyan por infracciones aduaneras previstas en la ley 22415. Las actividades del proceso se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder. Por último, el destino otorgado a la mercadería secuestrada en el marco del sumario, en los términos establecidos en las leyes 22415 y 25603.</p>	<p>Resolución administrativa.</p> <p>Pago de multa y/o tributos.</p> <p>Ejecución de multas y tributos.</p> <p>Destino de la mercadería.</p> <p>Sumarios apelados.</p>

Riesgos relevantes	<p>4. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento.</p> <p>5. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo.</p> <p>6. Información no confiable, íntegra ni oportuna.</p> <p>7. Falencias en la determinación de la conducta punible.</p>
Controles asociados auditados (*)	<p>4.1. Normas de procedimiento.</p> <p>4.2. Supervisión</p> <p>5.1. Normas de procedimiento.</p> <p>5.2 Supervisión</p> <p>6.1. Normas de procedimiento.</p> <p>6.2 Supervisión</p> <p>7.1. Normas de procedimiento.</p> <p>7.2. Supervisión</p>
Objetivos de Auditoría (**)	<p>4.1.1. El proceso de ejecución y control de los sumarios contenciosos llevados a cabo por el área legal, ¿garantiza su razonabilidad y eficiencia evitando dilaciones en la sustanciación? (2, 3, 4)</p> <p>4.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (2, 3, 4, 5)</p> <p>5.1.1. En los sumarios contenciosos llevados a cabo por las áreas legales, los actos procedimentales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (2, 3, 4, 5, 6, 7)</p> <p>5.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de lo normado? (2, 3, 4, 5, 6, 7)</p> <p>6.1.1. El registro informático de las infracciones en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (1)</p> <p>6.2.1. La información que surge del sistema SUCOA, en lo relativo a las denuncias y sumarios contenciosos ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (1)</p> <p>6.2.2. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar la confiabilidad, Integridad y oportunidad de la información? (1)</p> <p>7.1.1. ¿Se garantizan los parámetros esenciales a fin de subsumir una conducta en cada tipo infraccional? (S/O)</p> <p>7.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (2, 3, 4, 5, 6, 7)</p>

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º24156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional	26/10/1992
	Resolución N.º290/2019 (SGN) –Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	4/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) -Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º11.683 - Ley de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1978 y sus mod.)	13/07/1998
	Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes N.º23.353 - N.º23.664 - N.º23.860 y N.º23.968).	02/03/1981
	Ley N.º21.453 - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	11/11/1976
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º17454 - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modifícase el Decreto N.º1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º618/97 – Administración Federal de Ingresos Públicos régimen general de actuación.	14/07/1997
	Decreto N.º1001/1982 - Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º1759/1972 (t.o. 1991) - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Resolución General N.º3600/2014 (AFIP) - Se modifica la Res. Gral. N.º3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	Resolución General N.º3474/13 AFIP - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general	10/04/2013
	Resolución General N.º3271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas	02/02/2012

	aplicables por infracciones.	
	Resolución N.º4475/80 ANA - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
	Instrucción General N.º7/2019 (AFIP) - Procedimiento para la tramitación de consultas y envío de información en juicios de relevancia institucional. Instrucción General N.º6/06 (AFIP). Su sustitución.	15/07/2019
	Instrucción General N.º5/2018 (DG ADUA) - Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
	Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones.	25/09/2017
	Instrucción General N.º09/2017 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
	Instrucción General N.º13/2016 (DG ADUA) - Determinación de tributos cuyos hechos imposables recaigan sobre operación de importación a consumo	26/12/2016
	Instrucción General N.º4/2016 (SDG OAI) - Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
	Instrucción General N.º5/09 (DI PLCJ) - Procedimiento. Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva y aduanera. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de control de juicios. Responsabilidades.	29/12/2009
	Instrucción General N.º7/07 - Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamiento o desistimiento del Fisco en causas contenciosas administrativas o judiciales. Su tramitación.	07/09/2007
	Disposición N.º302/2019 (AFIP) - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas	11/09/2019
	Disposición N.º79/2016 (AFIP) - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas	01/04/2016
	Disposición N.º818/05 AFIP - Art.3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
	Nota conjunta SDG TLA N.º327/17, SDG OAI N.º162/17 y SDG OAM N.º107/17 - Acciones y Tareas. Divisiones Jurídicas. Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Nota N.º678/2010 (SDG OAI) - Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Abog. C.P. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	C.P. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Auditores	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucía BRIZUELA, Jimena Soledad Abog. COLLADOS, Oscar Fabián

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el período auditado
Autoridades y Responsables del área auditada	Subdirectores Generales de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. RODRIGUEZ, María Isabel ¹⁸ .	Ag. MENGARELLI, Esteban Claudio ¹⁹ . Ag. CHAPAR, Pedro Luis ²⁰ . Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo ²¹ . Ag. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ²² . Lic. PISANU, Silvia Nery ²³ . Abog. RODRIGUEZ, María Isabel ²⁴ .
	Directora de la Dirección Regional Aduanera Posadas (*)	-----	Abog. PAREDES, María Virginia ²⁵ .
	Director de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (*)	-----	Ag. MENGARELLI, Esteban Claudio ²⁶ . Ing. MANIAS, Roberto Edgar ²⁷ . Abog. PAVE, Rubén ²⁸ .
	Director de la Dirección Regional Aduanera Noreste	Lic. BOUTET, Silvio Yamil ²⁹ .	MORALEZ LEZICA, Lourdes ³⁰ . Abog. RODRIGUEZ, María Isabel ³¹ . Lic. BOUTET, Silvio Yamil.
	Administrador Aduana de Clorinda	RODRIGUEZ, Alberto Anastacio ³² .	MARTINEZ, Adolfo Cesar ³³ . MANCUELLO, Alberto Ángel ³⁴ .

¹⁸ Inicia funciones el 19/07/2021 hasta el 30/06/2022.

¹⁹ Inicia funciones el 15/12/2015 hasta el 01/05/2016.

²⁰ Inicia funciones el 02/05/2016 hasta el 28/11/2016.

²¹ Inicia funciones el 28/11/2016 hasta el 14/08/2018.

²² Inicia funciones el 27/09/2018 hasta el 29/12/2019.

²³ Inicia funciones el 02/03/2020 hasta el 19/07/2021.

²⁴ Inicia funciones el 19/07/2021 hasta el 30/06/2022.

²⁵ Inicia funciones el 21/01/2015 hasta el 01/05/2016.

²⁶ Inicia funciones el 02/05/2016 hasta el 17/03/2017.

²⁷ Inicia funciones el 17/03/2017 hasta el 10/04/2018.

²⁸ Inicia funciones el 09/01/2020 hasta el 30/06/2022.

²⁹ Inicia funciones el 04/08/2021 a la fecha.

³⁰ Inicia funciones el 10/10/2019 hasta 19/07/2020.

³¹ Inicia funciones el 21/07/2020 hasta el 19/07/2021.

³² Inicia funciones el 05/04/2017 hasta el 26/12/2021.

³³ Inicia funciones el 18/02/2015 hasta el 01/05/2016.

			RODRIGUEZ, Alberto Anastasio.
	Jefe de Sección Sumarios	VELAZQUEZ, Haydee Elvira ³⁵ .	PERALTA, María Lorena ³⁶ . VELAZQUEZ, Haydee Elvira.

(*) Se procedió a detallar cada una de las Direcciones Regionales de las cuales dependió la Aduana de Clorinda durante el período auditado (Dirección Regional Aduanera Posadas e Hidrovía). Además, se aclara que durante las tareas de campo la citada aduana ya dependía de la actual Dirección Regional Aduanera Noreste a cargo del Lic. Boutet Silvio Yamil.

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	08/06/2022
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	08/06/2022 al 05/07/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

³⁴ Inicia funciones el 17/11/2016 hasta el 02/04/2017.

³⁵ Inicia funciones el 13/09/2021 a la fecha.

³⁶ Inicia funciones el 11/05/2015 hasta el 08/09/2021.

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área / Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
08/06/2022	IF-2022-00943423-AFIP-SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
11/01/2023	NO-2023-00071990-AFIP-EQDIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
Aduana de Clorinda			
30/12/2022	Correo Electrónico S/N	Solicitud de muestra nueva	SI
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas			
08/06/2022	IF-2022-00943426-AFIP-SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
11/01/2023	NO-2023-00072295-AFIP-EQDIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
06/06/2023	C.E. S/N	Pedido de información	SI
Subdirección General de Asuntos Jurídicos			
08/06/2022	IF-2022-00943427-AFIP-SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
14/06/2022	NO-2023-00072454-AFIP-EQDIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
Subdirección General de Recaudación			
08/06/2022	IF-2022-00943428-AFIP-SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área / Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
11/10/2022	NO-2022-01840758-AFIP-SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
19/01/2023	NO-2023-00122244-AFIP-SDGOAI	Contesta actualización de respuesta
División Aduana de Clorinda		
05/01/2023	Correos Electrónicos S/N	Remisión de casos – Nueva muestra.
06/01/2023	Correos Electrónicos S/N	Remisión de casos – Nueva muestra.
12/01/2023	Correos Electrónicos S/N	Remisión de casos – Nueva muestra.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas		
13/07/2022	IF-2022-01181869-AFIP- SEORIM#SDGOAM	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
17/01/2023	NO-2023-00108057-AFIP-SDGOAM	Contesta actualización de respuesta
09/06/2023	C.ES/N	Respuesta al pedido de información
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
14/06/2022	ME-2022-00982591-AFIP- DENOAD#SDGASJ	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
11/01/2023	ME-2023-00074435-AFIP- SECG#SDGASJ	Contesta actualización de respuesta
Subdirección General de Recaudación		
29/11/2022	PV-2022-02226793-AFIP-SDGREC	Respuesta al Informe de Auditoría Interna



Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de planificación estratégica	4-6-7
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	4-6
Estratégico Gestión	Falta o falla en la planificación	4-6-7
Gestión	Falta de seguimiento y monitoreo	1-2-3
Gestión	Supervisión deficiente	1-2-3
Gestión Corrupción	Falta de controles	1-2-3
Información	Deficiencias en la recolección y análisis de la información	1
Información	Falta de entendimiento de las necesidades de información de las áreas	6
Información	Falta de integridad de la información	1-3-4
Información	Inconsistencia en la información	1-3-4
Normativa Procedimiento	Fallas en la aplicación de la normativa vigente	5
Normativa Procedimiento	Falta de canales de comunicación adecuados y/o deficiencia en el uso de los mismos	6
Normativa Procedimiento	Falta de comunicación de los procedimientos	6
Normativa Procedimiento	Falta de normativa	7
Normativa Procedimiento	Inadecuado diseño de los procedimientos	4
RRHH Tecnológico Procedimiento Normativa	Falta de actualización	1-7
Tecnológico	Tecnologías obsoletas para el manejo de la información	4

SIGEN			SDG AUI
EFECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Falta de documentación respaldatoria de las operaciones	Incumpliendo la normativa correspondiente y que pudieren significar fraude	Alto	
	Incumpliendo la normativa aplicable	Medio	3
Impacto en los usuarios por incumplimientos Normativo y problemas operativos	Con deterioro de la imagen institucional	Alto	
	Inoportunidad de la información ocasionando retraso en la atención a los usuarios	Medio	6
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	1-3-4-5-6-7
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos)	Bajo	2
Incumplimiento de procedimientos y/o normativa aplicable	Genera debilidades que influyen significativamente en el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial no subsanable o subsanable en un plazo prolongado	Alto	
	Genera debilidades que dificultan el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial subsanable en un plazo mediano	Medio	5
	Generan debilidades con efecto menor en el desarrollo del proceso y subsanable en un plazo corto	Bajo	



SIGEN		SDG AUI
Área temática afectada	Sub Área temática afectada	Observación N.º
Procesos de Apoyo	Sistemas	4-6
Procesos Sustantivos	Legal y sumarios	2-3-4-5
Procesos Sustantivos	Regulación	7
Procesos Sustantivos	Registral y/o Emisión de Documentación	1-3
Procesos Sustantivos	Normativa Interna	7



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OLA 16/2021 - v. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.